



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 591 -2026-GM-MPI

Ica, 30 SEP 2026

VISTO:

Expediente N° 4842-2025, y el Informe Legal N° 58-2026-OAJ-MPI/YCGL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que con Expediente N° 4842-2025 de fecha 17 de setiembre del 2025 el administrado Farley Munares Falconi representante legal de la empresa PRODES PERU S.R.L interpone a través de la mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 950-2026-SGOPC-GDUAT-MPI de fecha 26 de mayo del 2026 indicando que de conformidad con lo que dispone el art 70 de la Constitución Política del Peru la propiedad es inviolable y el Estado lo garantiza, asimismo de conformidad con el art. 21 de la Constitución Política del Estado, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo deben ser declarados expresamente como bienes culturales. Ante la falta de esta declaración, cualquier inmueble no puede ser considerado como bien cultural; igualmente indica que los predios que se encuentran ubicados en zona monumental no se pueden considerar como restos arqueológicos o monumentos históricos, por cuanto como se ha indicado anteriormente para un inmueble sea considerado como tal, debe existir declaración expresa (resolución) emitida por la entidad correspondiente conforme a la Ley General de Protección al Patrimonio Cultural N° 25296; de la misma manera indica que teniendo en cuenta las disposiciones antes mencionadas, la Resolución materia de apelación se remite al Informe 81-2025-MPI del 21 de octubre que indica que los predios ubicados en calle Ayacucho N° 153 y 157 de Ica de encuentran ubicados en zona monumental, pero no ha sido declarada como patrimonio cultural, consecuentemente la afirmación que contiene la Resolución Gerencial 950-2026-SGOPC-GDUAT-MPI de fecha 26 de mayo del 2026 que declara improcedente la visación de planos, no se ajusta a las normas legales antes mencionadas, pues se reitera que los predios ubicados en calle Ayacucho N° 153 – 157 de Ica se ubican en zona monumental, pero no han sido declaradas como patrimonio cultural. Por consiguiente, no existe restricción alguna, para que haya oposición a la visación de planos que solicita el recurrente; de igual forma indica que lo antes afirmado se encuentra resuelto en la casación N° 5458-2015-Ayacucho emitida por la sala de derecho constitucional y social permanente de la corte suprema, por lo que, consideramos que la Resolución materia de apelación es arbitraria, evidencia falta de sustento y de análisis, pues no se interpreta correctamente lo que es zona monumental y patrimonio de la nación; de la misma forma en el año 1997 el Instituto Nacional de Cultura mediante OFICIO 319-97-INC-DI/D determina que los inmuebles 153 y 157 de la calle Ayacucho no se encuentran declarados como monumento histórico. Por lo que sino se encuentran declarados como tal, mi pedido se encuentra debidamente sustentado y es procedente la visación de planos, por cuanto la Constitución Política del Peru y la Ley de Protección del Patrimonio cultural amparan mi derecho y no se oponen a la solicitud presentada, finalmente indica en razón a la observación realizada por la Gerencia se encuentra resuelto con el OFICIO 319-97-INC-DI/D emitido por el Instituto Nacional de Cultura, hecho que tampoco ha sido meritado, de igual forma su legitimidad para obrar se encuentra sustentada con la vigencia de poder que corre en este expediente, por lo que su despacho debe realizar un mejor estudio y revisión de autos, ya que este hecho no es causal justificada para rechazar su pedido de visación de planos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que con Informe Legal N°1043-2026-TMGN-AL-GDUAT-MPI de fecha 04 de agosto del 2026 la asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial comunica al Gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial que en cuanto al recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 950-2026-GDUAT-MPI que declara improcedente el pedido de subdivisión de lote urbano formulado por don Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, elévese al superior jerárquico con la debida nota de atención; asimismo indica que se notifique al administrado Farley Munares Falconi representante legal de la empresa PRODES PERU S.R.L en su domicilio señalado en el presente expediente av. Luis Gerónimo de Cabrera N° 478 - Urbanización Luren - Ica para conocimiento y fines.

Que el OFICIO 319-97-INC-DI/D emitido por el Instituto Nacional de Cultura señala que luego de recibir la opinión técnica de la Dirección de Conservación del Patrimonio de esta entidad, su despacho opina: el inmueble no se encuentra declarado como monumento, de acuerdo a la relación oficial que obra en su poder **sin embargo por encontrarse dentro de la zona monumental a efecto de ejecutar cualquier obra deberá tener en cuenta lo que establece el Reglamento Nacional de Construcciones.**

Que el Reglamento Nacional de Construcciones indica dentro de sus requisitos y reglas principales: **AUTORIZACIÓN PREVIA: todo proyecto de obra nueva, remodelación o puesta en valor dentro de una zona monumental requiere la aprobación previa de la entidad competente del Ministerio de Cultura y la Municipalidad Correspondiente.**

Que con Expediente N° 4842-2025 de fecha 17 de setiembre del 2025 el administrado Farley Munares Falconi representante legal de la empresa PRODES PERU S.R.L interpone a través de la mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 950-2026-SGOPC-GDUAT-MPI de fecha 26 de mayo del 2026 que declara improcedente la visación de planos, porque no se ajusta a las normas legales antes mencionadas, pues se reitera que los predios ubicados en calle Ayacucho N° 153 – 157 de Ica se ubican en zona monumental, pero no han sido declaradas como patrimonio cultural. Por consiguiente, no existe restricción alguna, para que haya oposición a la visación de planos que solicita el recurrente por lo que, consideramos que la Resolución materia de apelación es arbitraria, evidencia falta de sustento y de análisis, pues no se interpreta correctamente lo que es zona monumental y patrimonio de la nación; de la misma forma en el año 1997 el Instituto Nacional de Cultura mediante OFICIO 319-97-INC-DI/D determina que los inmuebles 153 y 157 de la calle Ayacucho no se encuentran declarados como monumento histórico. Por lo que sino se encuentran declarados como tal, su pedido se encuentra debidamente sustentado y es procedente la visación de planos.

Que el inmueble de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Cultura no se encuentra declarado como monumento sin embargo por encontrarse dentro de la zona monumental a efecto de ejecutar cualquier obra deberá tener en cuenta lo que establece el Reglamento Nacional de Construcciones; asimismo el Reglamento Nacional de Construcciones señala la autorización previa: **todo proyecto de obra nueva, remodelación o puesta en valor dentro de una zona monumental requiere la aprobación previa de la entidad competente del Ministerio de Cultura y la Municipalidad Correspondiente, lo cual en el presente caso no cuenta con la autorización de ninguna de las dos entidades.**

Que mediante Informe Legal N°58-2026-OAJ-MPI/YCGL de fecha 25 de setiembre del 2026 esta Oficina de Asesoría Jurídica opina: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Farley Munares Falconi representante legal de la empresa PRODES PERU S.R.L.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°127-2025-AMPI, el alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo con el Art. 12 numeral 17 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI; estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Farley Munares Falconi representante legal de la empresa PRODES PERU S.R.L en contra la Resolución Gerencial N° 950-2026-SGOPC-GDUAT-MPI de fecha 26 de mayo del 2026, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que cumpla con notificar al administrado Farley Munares Falconi representante legal de la empresa PRODES PERU S.R.L.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL